

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y COSTAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
SEGUIDO POR BANANOS DE SARA BRETAÑA EN CONTRA DE COMPAÑÍA
BANANERA SA – COBANA S.A.**

Rad.2015.00204.00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver acerca de la objeción que formuló el extremo activo frente a la liquidación del crédito presentada en oportunidad por el ejecutado a través de apoderado judicial.

HECHOS Y ANTECEDENTES

En memorial presentado oportunamente la apoderada de la parte ejecutante presenta objeción a la liquidación de crédito elaborada por el extremo pasivo, expone en su escrito: ser cierto que la suma de los intereses de mora y corrientes ascienden a COP\$ 325'572.115,19, así como que luego de aplicar los abonos realizados en los meses de abril y mayo de 2017, quedó un *saldo pendiente por aplicar* por valor de COP\$ 310'196.267,81. Que con dicho saldo pendiente, se debía empezar a realizar el pago de la cláusula penal pactada en dólares, la cual, como se sabe, asciende a USD\$ 135.721,60, siendo la TRM vigente para el 19 de mayo de 2017 de COP\$ 2.932,16. Agrega que la ejecutada convirtió toda la cláusula penal a pesos utilizando dicho factor, operación la cual arrojó la suma de COP \$397.957.446,65, y a dicha suma le restó el saldo remanente por valor de COP\$ 310'196.267,81 con lo que, según la liquidación presentada por la ejecutada, se consumieron íntegramente los abonos que por valor de COP\$ 635.768.383 entregó a la demandante. Que a partir del 20 de mayo de 2017, la ejecutada quedó debiendo íntegramente el capital, esto es, la suma de COP\$ 119.289.895 más un saldo de la cláusula penal, que la ejecutada estima en COP\$ 87.761.178,84, pero que no puede perderse de vista, que respecto a la cláusula penal, el mandamiento de pago señala que se deberá pagar la suma de USD\$ 135.721,60 *"en atención a la condena especificada en el numeral tercero de la sentencia de 18 de octubre de 2016 que modificó el numeral 9 de la sentencia de primera instancia"*, condena la cual ordena que el pago se haga en el equivalente en pesos colombianos *al momento en que se verifique el pago*. Que dado que los COP\$ 87.761.178,84 corresponden a un saldo insoluto, la manera en que se está aplicando la liquidación no corresponde a la orden dada, tanto por el Juez de conocimiento como por el de ejecución, porque el pago debe realizarse en el equivalente en pesos colombianos al momento en que se verifique el pago. Que por lo anterior, el ejecutado debió optar por uno de dos caminos, que al final conducen a la misma cifra: -Establecer cuántos dólares americanos podían abonarse con COP\$ 310'196.267,81, utilizando la

TRM del 19 de mayo de 2017, operación la cual arroja una cantidad de USD\$ 105.791,04. Dicha suma debe restarse del valor de la cláusula penal, lo que arroja un saldo de USD\$ 29.930,55. - Tomar el saldo insoluto en pesos, esto es, COP\$ 87.761.178,84 , y volverlos a convertir a dólares utilizando la misma TRM del 19 de mayo de 2017, suma la cual equivale a USD\$ 29.930,55, que es idéntica a la hallada mediante el método anterior.

Continúa su objeción manifestando que es inexacto considerar que el saldo de la cláusula penal se mantiene en pesos luego del 19 de mayo de 2017, cuando el mismo **no ha sido pagado**, y por tanto, deberá utilizarse la TRM del día del pago para acatar con precisión la orden dada. Para el ejercicio utiliza la TRM del 28 de octubre de 2020, que ascendió a COP\$ 3.812,82, con lo que la suma en pesos colombianos faltante para el pago de la cláusula penal es **COP\$ 114.119.799,65**.

Aclara que el capital aún no ha sido cubierto, y si bien existen unos depósitos judiciales provenientes de la práctica de medidas cautelares, no fueron pagados, los cuales voluntariamente nunca han sido puestos a disposición de la ejecutante, y que además de estimar erróneamente el saldo de la cláusula penal en pesos colombianos, también es erróneo incluirlo como parte del capital para el cálculo de intereses de mora a partir del 20 de mayo de 2017. Dicho de otra manera, en la tabla que inicia al final de la página 9 del memorial de la ejecutada y finaliza en la 10, el capital debe ser COP\$ 119.289.895 y no COP\$ 207.051.073,84 como erróneamente se indica. Es inexacto porque, al tratarse de una cláusula penal, en nuestro sentir, no debería generar intereses, o, de lo contrario, debería estar generándolos desde el 2009. Por lo que es inexacto que se calculen los intereses de mora restantes hasta enero de 2019, ya que los dineros que están en títulos judiciales son el producto de medidas cautelares y no de pagos voluntarios, y no han sido puestos a disposición de BANANOS DE SARABRETAÑA S.A., por lo que no puede señalarse que se hubiese hecho la extinción de la obligación. Por lo que, para la ejecutante, COBANA adeuda la totalidad del capital, a saber COP\$ 119.289.895, más los intereses de mora calculados a partir del 20 de mayo de 2017.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO

Vigencia		Capital Liquidable	Saldo total de intereses
Desde	Hasta		
20-may-17	28-oct-20	119.289.895,00	0,00
			121.828.781,60
20-may-17	28-oct-20	119.289.895,00	

Según el extremo activo en resumen COBANA adeuda las siguientes sumas de dinero:

INTERESES DE MORA ENTRE EL 20 DE MAYO DE 2017 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2020	\$121.828.781,60
SALDO CLÁUSULA PENAL LIQUIDADA CON LA TRM DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 Y SOBRE EL SALDO EN DÓLARES NO CUBIERTO EN MAYO DE 2017	\$114.119.799,65
CAPITAL	\$119.289.895,00
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$21.939.094,22
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$8.649.197,00
TOTAL	\$385.826.767,47
(TÍTULOS PRESUNTOS)	(311.568.401,47)
SALDO PENDIENTE	\$74.258.366,00

CONSIDERACIONES

El artículo 1653 del Código Civil, consagra las pautas para la imputación del pago, así:

*“ Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.
Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”*

De otro lado, el Art. 446 del C.G.P., señala las pautas a las cuales debe ceñirse la práctica de la liquidación del crédito en los procesos de ejecución, indicando:

“Para la liquidación del crédito se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las parte podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 por el termino de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se*

tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos".

En el caso que nos ocupa, el ejecutante al presentar su objeción acepta que con los abonos realizados por valor de \$635.768.383 por la parte demandada en los meses de abril y mayo de 2017 se pagó los intereses corrientes y de mora por valor de \$325.572.115.19. y que quedó un saldo por aplicar a la deuda por valor de \$310.196.267,81, con dicho saldo y de acuerdo a la liquidación del ejecutante se procedió a pagar parte de la cláusula penal, la cual asciende a USD \$135.721.60, convertida en pesos colombianos para la fecha del 19 de mayo del 2017 era de \$397.957.446.65 con dicho abono la misma cláusula queda con un saldo en pesos colombianos de \$87.761.18,84 que equivale en dólares estadounidenses USD \$ 29.930,55.

En lo que no está de acuerdo y es el punto de partida de las objeciones es en que la ejecutada liquide la cláusula penal por el equivalente en pesos colombianos de la TMR del 19 de mayo de 2017, al considerar que lo correcto es que se debe convertir esa suma en dólares y cuando se haga el pago se debe hacer la conversión en pesos.

Otro ítem de objeción es que existen otros títulos judiciales puestos a disposición del despacho pero que con los mismo el capital no se encuentra cubierto porque provienen de la práctica de medidas cautelares, y por no haber sido pagados voluntariamente y no haberse puesto a disposición no se puede entender que se han pagado.

De otro lado, también objeta que el extremo activo haya sumado el capital insoluto con el saldo de la cláusula penal porque está última no genera intereses moratorios y sí fuera así tendría que liquidarse desde el año 2009.

En principio lo pertinente es revisar las planillas de títulos que reposan en este despacho judicial a nombre de la ejecutante, revisadas encontramos que reposan en esta agencia lo siguiente:

Número del Título	Estado		Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
442100000779880	PAGADO	CON	07/04/2017	10/04/2018	\$ 163.500.000,00
	CHEQUE	DE			
	GERENCIA				
442100000779883	PAGADO	CON	07/04/2017	10/04/2018	\$ 336.500.000,00
	CHEQUE	DE			
	GERENCIA				

442100000784629	PAGADO CHEQUE GERENCIA	CON DE	12/05/2017	10/04/2018	\$ 80.000.000,00
442100000785072	PAGADO CHEQUE GERENCIA	CON DE	19/05/2017	10/04/2018	\$ 55.768.383,00
442100000873328	IMPRESO ENTREGADO		07/12/2018	NO APLICA	\$ 85.497.853,00
442100000874723	IMPRESO ENTREGADO		17/12/2018	NO APLICA	\$ 89.141.195,00
442100000875866	IMPRESO ENTREGADO		26/12/2018	NO APLICA	\$ 72.257.988,00
442100000878048	IMPRESO ENTREGADO		03/01/2019	NO APLICA	\$ 64.671.365,47
				TOTAL VALOR	\$947.336.784.47

Visto lo que antecede, se puede observar que efectivamente existen ocho títulos judiciales consignados a este proceso, de los cuales 442100000779880, 442100000779883, 442100000784629 y 442100000785072 fueron cancelados a la parte ejecutante. Y que existe otros, los cuales se encuentran a disposición de la parte ejecutante: 442100000873328, 42100000874723, 442100000875866 y 442100000878048, estos cuatro últimos títulos que no se han pagado suman \$311.568.767,47.

Establecido lo anterior, se debe advertir que los títulos que se encuentran a disposición del despacho en las fechas **07/012/18, 17/12/18, 26/12/18 y 03/01/2019** se entiende abonados a la deuda, pues sin atender que constituyan un pago voluntario del deudor o provengan de materialización de las medidas cautelares vigentes, lo cierto es que están destinadas a la satisfacción de la obligación y ello además es el fin de las cautelas.

Ahora bien, lo primero a liquidar es los intereses generados desde el 20 de mayo 2017 al 28 de octubre del 2020.

- a. Liquidación de intereses de mora sobre el capital insoluto por valor de \$119.289.895.

Vigencia		Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Intereses
20-may-17	31-may-17	2,790%	119.289.895,00	11	1.220.335,63	1.220.335,63
1-jun-17	30-jun-17	2,790%	119.289.895,00	30	3.328.188,07	4.548.523,70
1-jul-17	31-jul-17	2,740%	119.289.895,00	30	3.268.543,12	7.817.066,82
1-ago-17	31-ago-17	2,740%	119.289.895,00	30	3.268.543,12	11.085.609,94

1-sept-17	30-sept-17	2,740%	119.289.895,00	30	3.268.543,12	14.354.153,07
1-oct-17	31-oct-17	2,640%	119.289.895,00	30	3.149.253,23	17.503.406,29
1-nov-17	30-nov-17	2,620%	119.289.895,00	30	3.125.395,25	20.628.801,54
1-dic-17	31-dic-17	2,590%	119.289.895,00	30	3.089.608,28	23.718.409,82
1-ene-18	31-ene-18	2,580%	119.289.895,00	30	3.077.679,29	26.796.089,11
1-feb-18	28-feb-18	2,620%	119.289.895,00	30	3.125.395,25	29.921.484,36
1-mar-18	31-mar-18	2,580%	119.289.895,00	30	3.077.679,29	32.999.163,65
1-abr-18	30-abr-18	2,560%	119.289.895,00	30	3.053.821,31	36.052.984,97
1-may-18	31-may-18	2,550%	119.289.895,00	30	3.041.892,32	39.094.877,29
1-jun-18	30-jun-18	2,530%	119.289.895,00	30	3.018.034,34	42.112.911,63
1-jul-18	31-jul-18	2,500%	119.289.895,00	30	2.982.247,38	45.095.159,01
1-ago-18	31-ago-18	2,500%	119.289.895,00	30	2.982.247,38	48.077.406,38
1-sept-18	30-sept-18	2,470%	119.289.895,00	30	2.946.460,41	51.023.866,79
1-oct-18	31-oct-18	2,450%	119.289.895,00	30	2.922.602,43	53.946.469,22
1-nov-18	30-nov-18	2,430%	119.289.895,00	30	2.898.744,45	56.845.213,66
1-dic-18	31-dic-18	2,420%	119.289.895,00	30	2.886.815,46	59.732.029,12
1-ene-19	31-ene-19	2,390%	119.289.895,00	30	2.851.028,49	62.583.057,61

1-feb-19	28-feb-19	2,460%	119.289.895,00	30	2.934.531,42	65.517.589,03
1-mar-19	31-mar-19	2,420%	119.289.895,00	30	2.886.815,46	68.404.404,49
1-abr-19	30-abr-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	71.279.290,96
1-may-19	31-may-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	74.154.177,43
1-jun-19	30-jun-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	77.029.063,90
1-jul-19	31-jul-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	79.903.950,37
1-ago-19	31-ago-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	82.778.836,84
1-sept-19	30-sept-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	85.653.723,31
1-oct-19	31-oct-19	2,380%	119.289.895,00	30	2.839.099,50	88.492.822,81
1-nov-19	30-nov-19	2,370%	119.289.895,00	30	2.827.170,51	91.319.993,32
1-dic-19	31-dic-19	2,360%	119.289.895,00	30	2.815.241,52	94.135.234,84
1-ene-20	31-ene-20	2,340%	119.289.895,00	30	2.791.383,54	96.926.618,38
1-feb-20	29-feb-20	2,380%	119.289.895,00	30	2.839.099,50	99.765.717,89
1-mar-20	31-mar-20	2,360%	119.289.895,00	30	2.815.241,52	102.580.959,41
1-abr-20	30-abr-20	2,330%	119.289.895,00	30	2.779.454,55	105.360.413,96
1-may-20	31-may-20	2,270%	119.289.895,00	30	2.707.880,62	108.068.294,58
1-jun-20	30-jun-20	2,260%	119.289.895,00	30	2.695.951,63	110.764.246,20

1-jul-20	31-jul-20	2,260%	119.289.895,00	30	2.695.951,63	113.460.197,83
1-ago-20	31-ago-20	2,280%	119.289.895,00	30	2.719.809,61	116.180.007,44
1-sept-20	30-sept-20	2,290%	119.289.895,00	30	2.731.738,60	118.911.746,03
1-oct-20	28-oct-20	2,620%	119.289.895,00	28	2.917.035,57	121.828.781,60
total						121.828.781,60

Teniendo en cuenta, que hay títulos judiciales a disposición del despacho se procede a aplicar esas sumas (abonos) a los intereses moratorios sobre el capital insoluto, tal como se establece en las reglas de imputación de pagos, quedando saldados los intereses sobre el capital aludido hasta la fecha de la liquidación de data 28 de octubre de 2020, así :

Capital insoluto	Total de intereses	Número de titulo	Fecha titulo judicial	Valor del titulo	Resta de intereses moratorios menos valor de titulo judicial
\$119.289.895	\$121.828.782	442100000873328	07/12/2018	\$ 85.497.853,00	\$36.330.929
\$119.289.895	\$36.330.929	442100000874723	17/012/2018	\$ 89.141.195,00	*1-\$52.810.268
\$0					

En cuanto a la liquidación del saldo de la cláusula penal, tenemos, que le asiste razón a la parte objetante en el sentido que la misma no genera intereses moratorios por lo que la liquidación se hará de manera individual. Y se liquidara con la tasa monetaria al momento del pago, donde hay que tener en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho, así:

b. Liquidación del saldo de cláusula penal.

Saldo cláusula penal en USD	FECHA TRM	TRM	Saldo cláusula penal COP	Número de titulo	Fecha titulo judicial	Valor del titulo	Resta de intereses moratorios menos valor de titulo judicial
\$29.930	17/12/18	\$3.196	\$95.656.280	442100000874723	17/12/2018	² \$ 52.810.268	\$39.846.014

¹ El saldo de este titulo se aplicará al momento de liquidar el saldo de la cláusula penal.

² El saldo que viene de la liquidación (1).

\$12.467	26/12/18	\$3.285	\$40.954.095	442100000875866	26/12/18	\$72.259.989	³ \$31.303.394
\$0			\$0				

Una vez pagados intereses moratorios desde el 19 de mayo del 2018 al 28 de octubre del 2020 y el pago total del saldo de la cláusula penal, y teniendo en cuenta hay un saldo de los títulos judiciales se procederá a liquidar el capital insoluto.

Liquidación de capital insoluto menos los títulos que se encuentran a depósito judiciales, arrojando como saldo a capital la suma de \$23.315.136, como se explica:
Capital: \$119.289.895 - \$95.974.759= \$23.315.136

Finalmente, la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho por lo que no se modificará.

Costas proceso ordinario	\$21.939.094,22
Costas proceso ejecutivo	\$8.649.197,00
total	\$30.588.291,22

Por lo anterior, la objeción presentada por la parte ejecutante prospera parcialmente, aclarando que con las sumas retenidas y pagadas voluntariamente por el ejecutado se satisfacen los intereses de mora hasta el 28 de octubre de 2020, la cláusula penal y una porción del capital, quedando éste en la suma de \$23.315.136, así como adeudándose aun las costas del proceso.

Así las cosas, se procederá con fundamento en las facultades otorgadas por la ley este despacho procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante de acuerdo a los lineamientos precedidos en esta providencia, ante la prosperidad parcial de la objeción realizada por el ejecutante, así como a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado o de los que en lo sucesivo se alleguen hasta la satisfacción de la obligación en consideración a las liquidaciones de crédito y costas vigente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por haberse declarado parcialmente la objeción y por los lineamientos establecidos por el despacho con lo anotado líneas arriba procede a la modificación de la liquidación de manera parcial, así:

³ El saldo se aplicara al capital..

a. Liquidación de intereses de mora sobre el capital insoluto por valor de \$119.289.895.

Vigencia		Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Intereses
20-may-17	31-may-17	2,790%	119.289.895,00	11	1.220.335,63	1.220.335,63
1-jun-17	30-jun-17	2,790%	119.289.895,00	30	3.328.188,07	4.548.523,70
1-jul-17	31-jul-17	2,740%	119.289.895,00	30	3.268.543,12	7.817.066,82
1-ago-17	31-ago-17	2,740%	119.289.895,00	30	3.268.543,12	11.085.609,94
1-sept-17	30-sept-17	2,740%	119.289.895,00	30	3.268.543,12	14.354.153,07
1-oct-17	31-oct-17	2,640%	119.289.895,00	30	3.149.253,23	17.503.406,29
1-nov-17	30-nov-17	2,620%	119.289.895,00	30	3.125.395,25	20.628.801,54
1-dic-17	31-dic-17	2,590%	119.289.895,00	30	3.089.608,28	23.718.409,82
1-ene-18	31-ene-18	2,580%	119.289.895,00	30	3.077.679,29	26.796.089,11
1-feb-18	28-feb-18	2,620%	119.289.895,00	30	3.125.395,25	29.921.484,36
1-mar-18	31-mar-18	2,580%	119.289.895,00	30	3.077.679,29	32.999.163,65
1-abr-18	30-abr-18	2,560%	119.289.895,00	30	3.053.821,31	36.052.984,97
1-may-18	31-may-18	2,550%	119.289.895,00	30	3.041.892,32	39.094.877,29
1-jun-18	30-jun-18	2,530%	119.289.895,00	30	3.018.034,34	42.112.911,63

1-jul-18	31-jul-18	2,500%	119.289.895,00	30	2.982.247,38	45.095.159,01
1-ago-18	31-ago-18	2,500%	119.289.895,00	30	2.982.247,38	48.077.406,38
1-sept-18	30-sept-18	2,470%	119.289.895,00	30	2.946.460,41	51.023.866,79
1-oct-18	31-oct-18	2,450%	119.289.895,00	30	2.922.602,43	53.946.469,22
1-nov-18	30-nov-18	2,430%	119.289.895,00	30	2.898.744,45	56.845.213,66
1-dic-18	31-dic-18	2,420%	119.289.895,00	30	2.886.815,46	59.732.029,12
1-ene-19	31-ene-19	2,390%	119.289.895,00	30	2.851.028,49	62.583.057,61
1-feb-19	28-feb-19	2,460%	119.289.895,00	30	2.934.531,42	65.517.589,03
1-mar-19	31-mar-19	2,420%	119.289.895,00	30	2.886.815,46	68.404.404,49
1-abr-19	30-abr-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	71.279.290,96
1-may-19	31-may-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	74.154.177,43
1-jun-19	30-jun-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	77.029.063,90
1-jul-19	31-jul-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	79.903.950,37
1-ago-19	31-ago-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	82.778.836,84
1-sept-19	30-sept-19	2,410%	119.289.895,00	30	2.874.886,47	85.653.723,31
1-oct-19	31-oct-19	2,380%	119.289.895,00	30	2.839.099,50	88.492.822,81
1-nov-19	30-nov-19	2,370%	119.289.895,00	30	2.827.170,51	91.319.993,32

1-dic-19	31-dic-19	2,360%	119.289.895,00	30	2.815.241,52	94.135.234,84
1-ene-20	31-ene-20	2,340%	119.289.895,00	30	2.791.383,54	96.926.618,38
1-feb-20	29-feb-20	2,380%	119.289.895,00	30	2.839.099,50	99.765.717,89
1-mar-20	31-mar-20	2,360%	119.289.895,00	30	2.815.241,52	102.580.959,41
1-abr-20	30-abr-20	2,330%	119.289.895,00	30	2.779.454,55	105.360.413,96
1-may-20	31-may-20	2,270%	119.289.895,00	30	2.707.880,62	108.068.294,58
1-jun-20	30-jun-20	2,260%	119.289.895,00	30	2.695.951,63	110.764.246,20
1-jul-20	31-jul-20	2,260%	119.289.895,00	30	2.695.951,63	113.460.197,83
1-ago-20	31-ago-20	2,280%	119.289.895,00	30	2.719.809,61	116.180.007,44
1-sept-20	30-sept-20	2,290%	119.289.895,00	30	2.731.738,60	118.911.746,03
1-oct-20	28-oct-20	2,620%	119.289.895,00	28	2.917.035,57	121.828.781,60
total						121.828.781,60

Teniendo en cuenta, que hay títulos judiciales a disposición del despacho se procede hacer los abonos respectivos a intereses moratorios sobre el capital insoluto:

Capital insoluto	Total intereses	de	Número de titulo	Fecha titulo judicial	Valor del titulo	Resta de intereses moratorios menos valor de titulo judicial	de
\$119.289.895	\$121.828.782		442100000873328	07/12/2018	\$ 85.497.853,00	\$36.330.929	
\$119.289.895	\$36.330.929		442100000874723	17/012/2018	\$ 89.141.195,00	*4-\$52.810.268	
\$0							

⁴ El saldo de este titulo se aplicará al momento de liquidar el saldo de la cláusula penal.

b. Liquidación del saldo de cláusula penal.

Saldo cláusula penal en USD	FECHA TRM	TRM	Saldo cláusula penal COP	Número de titulo	Fecha titulo judicial	Valor del titulo	Resta de intereses moratorios menos valor de titulo judicial
\$29.930	17/12/18	\$3.196	\$95.656.280	442100000874723	17/12/2018	⁵ \$52.810.268	\$39.846.014
\$12.467	26/12/18	\$3.285	\$40.954.095	442100000875866	26/12/18	\$72.259.989	⁶ \$31.303.394
\$0			\$0				

c. Liquidación de capital insoluto menos los depósitos que se encuentran en depósito judiciales, arrojando saldo a capital:

Capital: \$119.289.895 - \$95.974.759= \$23.315.136.

d. la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho por lo que no se modificará.

Costas proceso ordinario	\$21.939.094,22
Costas proceso ejecutivo	\$8.649.197,00
total	\$30.588.291,22

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No.042 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 24 de agosto de 2021.

Secretaria, _____

⁵ El saldo que viene de la liquidación (1).

⁶ El saldo se aplicara al capital..